



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

LICENCIADA DIANA ROBLEDO LÓPEZ, SECRETARIA PROYECTISTA ADSCRITA A LA
PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR
EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO
COLEGIADO ----- CERTIFICA -----

QUE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES QUE SE LE CONCEDIÓ A LA PARTE
RECURRENTE PARA QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA
RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO QUE EL SUJETO OBLIGADO DIO A LA RESOLUCIÓN
DE 07 SIETE DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, MISMO QUE LE FUE
CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DE 07 SIETE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL
DIECIOCHO, NOTIFICADO EL 08 OCHO DEL REFERIDO MES Y ANUALIDAD, EMPEZÓ A
TRANSCURRIR EL 09 NUEVE Y CONCLUYÓ EL 15 QUINCE, TRANSCURRIENDO COMO
DÍAS INHÁBILES EL 11 ONCE Y 12 DOCE, TODOS DEL MES DE AGOSTO DE 2018 DOS
MIL DIECIOCHO. LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL EN LA CIUDAD DE
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL
DIECIOCHO DOY FE.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los presentes autos, esta Comisión como órgano
de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que
tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones
dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 27 y 181 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el
cumplimiento a la resolución de **07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho**,
dictada en el presente asunto, con base en las constancias que obran en autos.

En la resolución que nos ocupa esta Comisión **revocó** la respuesta otorgada
por el ente obligado y lo conminó a efecto de que permitiera el acceso de todos y
cada uno de los documentos de manera pronta y expedita de la siguiente
información:

"Proporcione la totalidad de la información solicitada por el recurrente, o, en su defecto, justifique de manera fundada y motivada las causas por las cuales no se atiende plenamente las pretensiones que hizo valer en su solicitud el hoy recurrente respecto a los documentos entregados por la maestra María Luisa Díaz de León a las diversas Coordinaciones y/o Direcciones de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con la cual acreditó el puntaje obtenido en la cedula de evaluación correspondiente al periodo de evaluación Semestre II, 2015, siendo esto, del indicador 1.10.

"Entregue sin costo alguno los documentos en versión pública que puso a disposición del recurrente a través de su oficio de respuesta número DG/554/2017-2018 de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado." (sic).

Por lo que, en acatamiento al referido fallo, el sujeto obligado remitió a esta
Comisión, para justificar su cumplimiento, las siguientes constancias:

- Oficio sin número, de 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal

Regular, del que se desprende oficio número DG/1334/2017-2018, de 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, a través del cual, se informó a esta Comisión el cumplimiento dado a la resolución de 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

- Copia fotostática simple del oficio número DG/1323/2017-2018, signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, que contiene la respuesta otorgada al recurrente.
- Oficio número UT-0729/2018, de 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado del cual se desprende copia fotostática simple de la cedula de notificación por estrados, de 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, de la que se advierte la leyenda "Recibi Hoy 27-abril-2018 J.F.P.F."
- Copia fotostática simple del oficio número DG/1323/2017-2018, del que se advierte que el recurrente plasmo una leyenda que dice: "Hoy recibí un CD mismo que remitiré a la Cegaip y verifiquen que Esta lo solicita y Resuelto ..." (sic).
- Disco compacto que contiene la información entregada al recurrente.

Del estudio a las constancias descritas se advirtió que el sujeto obligado no cumplimento correctamente lo ordenado en la resolución de mérito, toda vez que fue omiso en fundar y motivar de forma completa su respuesta, así como fue omiso en remitir copia certificada de las constancias de notificación y entrega de la información, de manera que esta Comisión determinó necesario requerir a la autoridad a efecto de que emitiera su respuesta debidamente fundada y motiva, así como la remisión de las constancias de notificación y entrega de la información debidamente certificadas, lo anterior mediante proveído de 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho.

En consecuencia, el ente obligado, mediante oficio DG/1675/2017-2018, signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, de 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual motiva y fundamenta de manera suficiente la respuesta otorgada al recurrente.

Así entonces, de las constancias remitidas por la autoridad es dable determinar que se encuentra debidamente cumplida la resolución dictada, porque el ente obligado comprobó haber notificado y entregado al recurrente a través de los estrados del sujeto obligado la información que se conminó a permitir el acceso y entregar.

Lo anterior se asevera, porque de las cedula de notificación por estrados remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el 26 veintiséis de abril y 26 veintiséis de junio, ambos de 2018 dos mil dieciocho, se desprende que el sujeto obligado entrego al recurrente 02 dos oficios con número DG/1323/2017-2018 y DG/1674/2017-2018, así como un disco compacto, que contienen anexa la información que esta Comisión ordenó entregar en la resolución de mérito, circunstancia que otorga certidumbre a esta

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Comisión de que la parte recurrente tuvo oportuno conocimiento de la respuesta emitida, así como de la información proporcionada y en la modalidad solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, y para efecto de tener la certeza de que el recurrente tuviera en su poder la información que se ordenó entregar en el fallo aquí dictado, esta Comisión otorgó dar vista a la parte recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado, ello a través de los proveídos de 24 veinticuatro de mayo y 07 siete de agosto, ambos de 2018 dos mil dieciocho, a efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles manifestara alguna inconformidad sobre la información que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a la resolución dictada o bien aportara probanza alguna que desvirtuara las documentales presentadas por éste, sin embargo, no obra en autos documento alguno del que se desprenda que hubiera desahogado en tiempo y forma la vista proporcionada, no obstante de estar debidamente notificado tal como se advierte de las cédulas de notificación por estrados-visibles a fojas 135 y 182 de autos-, además del referido instructivo se desprende que fue dirigido a la parte recurrente, así como el número de identificación del recurso de revisión que nos ocupa y la transcripción literal de los proveídos de 24 veinticuatro de mayo y 07 siete de agosto, ambos de 2018 dos mil dieciocho, por lo que ante tal omisión se tiene a la parte recurrente por conforme con la información que le fue entregada y notificada.

Así entonces, es dable asentar que la resolución de mérito se encuentra debidamente cumplida, pues el ente obligado acreditó de manera fehaciente la entrega de la información consistente en los documentos entregados por la maestra María Luisa Díaz de León a las diversas Coordinaciones y/o Direcciones de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con la cual acreditó el puntaje obtenido en la cédula de evaluación correspondiente al periodo de evaluación Semestre II, 2015, siendo esto, del indicador 1.10 así como alguno los documentos en versión pública que puso a disposición del recurrente a través de su oficio de respuesta número DG/554/2017-2018 de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, esto es en la modalidad solicitada, ello aunado a la vista otorgada al recurrente a través de los proveídos de 24 veinticuatro de mayo y 07 siete de agosto, ambos de 2018 dos mil dieciocho, por lo que esta Comisión posee la certeza de que en efecto se entregó la información aquí ordenada, sin que en su oportunidad el inconforme presentara probanza alguna tendiente a desvirtuar la legalidad de las constancias remitidas por el ente obligado, por lo que a juicio de este Órgano Colegiado el fallo de mérito se encuentra cabalmente cumplido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 27 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución de 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el recurso de revisión 809/2017-2 del índice de esta Comisión.

Por otra parte, y toda vez que de las constancias emitidas por la autoridad en versión pública se advirtió la posible divulgación de datos personales y/o confidenciales susceptibles de ser protegidos, mediante proveído 20 veinte de junio se solicitó al ente obligado remitiera a este órgano Garante el original de dichas

constancias, mismas que fueron remitidas a esta Comisión en fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, en tal virtud la suscrita determina requerir al **Director de Datos Personales de la Comisión Estatal de garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado**, a efecto de que en un plazo que no exceda de **03 tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, emita un dictamen en el que determina si en efecto, en las constancias remitidas por el sujeto obligado, consistentes en 01 un disco compacto y 05 cinco fichas de depósito, se advierte que en todas y cada una de ellas obra información susceptible de ser protegida; por lo cual, hágase del conocimiento del Director de Datos Personales de la Comisión Estatal de garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado que dichos anexos se encuentran en su total disposición a partir de la notificación del presente acuerdo.

Remítase en su oportunidad este expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado. Notifíquese personalmente a las partes y al **Director de Datos Personales de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado**.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe.



Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo
Comisionada Presidenta



Lic. Rosa María Motilla García
Secretaria de Pleno